



**REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MÉDICO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN,  
JALISCO.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones en que se prestará el Servicio Médico Municipal, y se expide conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 123, inciso B, fracción XI; a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y la Ley General de Salud, y la Ley de Salud del Estado de Jalisco, y sus respectivos reglamentos.

**Artículo 2.-** Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento Municipal.
- II. El Presidente Municipal
- III. El Secretario General del H. Ayuntamiento
- IV. El Síndico Municipal
- V. El Oficial Mayor Administrativo
- VI. La Dirección de los Servicios Médicos Municipales.

**Artículo 3.-** Son atribuciones del Director Servicios Médicos Municipales.

- I. Procurar que el servicio médico se preste con el mayor esmero y calidad;
- II. Solicitar a la Proveduría Municipal todas las compras que se requieran a tal efecto;
- III. Llevar un control por escrito, describiendo los servicios médicos que se presten, así como rendir un informe en el transcurso de la primera semana de



## REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MÉDICO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO

cada mes a la Jefatura de Gabinete y a la Comisión Edilicia de Salubridad e Higiene;

- IV. Exigir a los trabajadores municipales, familiares y dependientes económicos que requieran de los servicios médicos, que cumplan con los requisitos previstos por los artículos 7 y 15 de este ordenamiento;
- V. Autorizar la prestación de servicios médicos para los niveles segundo y tercero;
- VI. Establecer las normas y procedimientos de atención al usuario procurando un servicio adecuado y oportuno;
- VII. Autorizar en caso de emergencia el servicio de hospitalización en cualquier institución, sea pública o privada;
- VIII. Registrar y hacer que él y los médicos facultados para otorgar la consulta externa, editen en el formato electrónico de expediente médico, todos los movimientos realizados en la prestación de servicios; desde la consulta, solicitudes de servicios subrogados, resultados de servicios solicitados, hospitalizaciones, cirugías y seguimientos de las evoluciones médicas que lo ameriten. Esto con la finalidad de poder elaborar informes verídicos y que den certidumbre del quehacer de la Dirección de Servicios Médicos Municipales;
- IX. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

**Artículo 4.-** Son atribuciones del Oficial Mayor Administrativo, las siguientes:

- I. Supervisar que el servicio médico se preste con el mayor esmero, eficiencia, calidad, prontitud y economía posible.
- II. Establecer las normas y procedimientos de atención al usuario procurando un servicio adecuado y oportuno.

**Artículo 5.-** Son obligaciones de los servidores públicos respecto al servicio médico, las siguientes:

- I. Identificarse ante el personal médico, con la credencial expedida por Oficialía Mayor Administrativa;
- II. En el caso de que el Servidor Público no tenga credencial de Servicios Médicos Municipales al solicitar el servicio, deberá de identificarse mediante



## REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MÉDICO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO

la credencial expedida por la Presidencia Municipal u otra identificación con fotografía;

- III. Inscribir a sus familiares y dependientes económicos ante la Oficialía Mayor Administrativa, debiendo acompañar a su solicitud las actas de matrimonio o nacimiento y los documentos que sean necesarios;
- IV. Si el servidor público, sus familiares o dependientes económicos requieren de los servicios farmacia, laboratorio y análisis clínicos, hospitalización, traslado u otros con que cuente la Dirección de Servicios Médicos Municipales, deberá de presentar, además de la documentación prevista por las fracciones que anteceden, pase o receta del Médico Municipal en turno.

### CAPÍTULO II

#### DERECHOHABIENTES DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES

**Artículo 6.-** Para efectos del presente reglamento se define al:

- I. **TRABAJADOR:** Los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Tototlán.
- II. **BENEFICIARIO:** Los familiares directos de los trabajadores que tengan derecho al servicio médico
- III. **DERECHOHABIENTE:** Se denominan así a los trabajadores y a sus beneficiarios.
- IV. **PACIENTE:** Los derechohabientes que por su condición o estado de salud, soliciten o hagan uso del servicio médico.
- V. **PENSIONADO:** trabajadores que terminan su periodo laboral por edad , enfermedad o inhabilitación laboral.

**Artículo 7.-** Tienen derecho al servicio médico los servidores públicos y sus familiares directos, su esposa o concubina, sus hijos y sus padres.

- I. **Del servidor público.-** Ser empleado del Ayuntamiento de Tototlán Jalisco.
- II. **Del cónyuge.-** El o la cónyuge legal del servidor público. En el caso de los esposos de las Trabajadoras, sólo se les otorgarán servicios médicos cuando ellos no tengan cobertura o seguridad social.



## REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MÉDICO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO

El Gobierno Municipal se reserva el derecho de gestionar y recuperar el monto económico que se eroguen por concepto del gasto de servicio médico con que se haya beneficiado el cónyuge, a la Empresa o Particular con quien labore cuando éstos no le están otorgando esta prestación.

- III. **De la (el) concubina(o).**- En aquellos casos en el que la pareja reúnan con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco, es decir, vivir como si fueran cónyuges por tres años o más, se hubiere procreado un hijo, para la acreditación del concubinato se verá a lo dispuesto por el Código señalado y las leyes de la materia.
- IV. **De los hijos:** Ser hijo del servidor público, debidamente registrado menor de 18 años y no contar con cobertura asistencial. En el caso de ocurrir embarazo en hijas, la hija puede conservar el derecho a atención médica, excepto maternidad, si es soltera, vive con sus padres y depende económicamente de ellos.
- V. **De los padres:** Ser padre o madre del servidor público, vivir con el trabajador o acreditar mediante estudio socioeconómico la dependencia económica del mismo.

### CAPÍTULO III

#### SERVICIO MÉDICO

**Artículo 8.-** La Dirección de Servicios Médicos Municipales proporcionará a sus derechohabientes tres niveles de atención, siendo los siguientes:

- I. **Primer Nivel de Atención:** Lo constituye la consulta externa de medicina general, servicios de laboratorio, radiografías y farmacia.
- II. **Segundo Nivel de Atención:** Lo constituyen el servicio de especialidades básicas (Ginecología, Pediatría, Cirugía General y Medicina Interna), de hospitalización, procedimientos diagnósticos, terapéuticos y rehabilitación.

Se excluyen eventos quirúrgicos estéticos.



## REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MÉDICO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO

- III. **Tercer Nivel de Atención:** Lo constituye el servicio de sub-especialidades, alta tecnología y máxima resolución diagnóstica- terapéutica, este servicio se atenderá de forma indirecta con los hospitales públicos o privados autorizados por los Servicios Médicos Municipales.

**Artículo 9.-** El servicio médico comprende:

- I. **Riesgos de Trabajo:** Son los accidentes y enfermedades a que está expuesto el servidor público en ejercicio o por motivo de su trabajo (siempre que sea debidamente certificado):
- A. Los servidores públicos que sufran de un accidente de trabajo o enfermedad profesional tendrán derecho a:
1. Asistencia médica y quirúrgica.
  2. Rehabilitación.
  3. Hospitalización, cuando el caso lo requiera.
  4. Medicamentos.
  5. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, para su rehabilitación.
- II. **Maternidad:** En caso de maternidad, la unidad de servicios médicos municipales otorgará durante el embarazo, alumbramiento y el puerperio, asistencia médica, sólo tratándose de las trabajadoras, cónyuge o concubina del trabajador en los lugares autorizados por los Servicios Médicos Municipales.
- III. **Enfermedades:** Toda alteración física o mental en el individuo, provocada por una lesión orgánica o funcional permanente o transitoria, causada por agentes físicos, químicos o biológicos, que puede o no imposibilitar para el desempeño del trabajo o actividades de la vida diaria y requieren de atención médica para su prevención curación o rehabilitación a que se tiene derecho.

**Los servidores públicos que sufran de enfermedades generales tendrán derecho a:**

1. Asistencia médica y quirúrgica.
2. Rehabilitación básica.



## REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MÉDICO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO

3. Hospitalización, cuando el caso lo requiera.
  4. Medicamentos
- IV. **Odontología:** El servicio médico municipal otorgará servicio odontológico básico que incluye:
- A. Obturaciones con amalgamas y/o resina.
  - B. Extracciones.
  - C. Curaciones.

No incluye: Endodoncias, tratamientos de prótesis fijas y removibles, ortodoncia.

### CAPÍTULO IV

#### VIGENCIA DEL SERVICIO MÉDICO MUNICIPAL

**Artículo 10.-** El servidor público y sus beneficiarios legales deberán presentar a la Oficialía Mayor Administrativa la documentación que le sea requerida para su identificación y determinación del parentesco. Asimismo deberá comunicar los cambios en su estado civil o núcleo familiar y de domicilio, así como solicitar el registro de nuevos beneficiarios presentando para tal efecto los documentos probatorios para ejercer el derecho a recibir las prestaciones.

**Artículo 11.-** Los beneficiarios del servidor público, comprendidos en el artículo 6, fracciones III y V del presente reglamento, están sujetos a aplicar el estudio de dependencia económica y a supervisión permanente cuando así lo requiera la Oficialía Mayor.

**Artículo 12.-** El servidor público que quede privado de su trabajo teniendo como mínimo tres meses de antigüedad, conservará durante los noventa días posteriores a su desocupación el derecho a recibir exclusivamente la asistencia médica y maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria; del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios.



## REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MÉDICO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO

**Artículo 13.-** En caso de muerte del servidor público o jubilado, los beneficiarios conservarán el servicio médico respetando lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento. En caso de que el cónyuge contrajera nuevo matrimonio perdería el beneficio.

### CAPÍTULO V

#### DE LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS.

##### DE LAS NORMAS DE AFILIACIÓN.

**Artículo 14.-** La Oficialía Mayor Administrativa entregará al servidor público y a sus beneficiarios una credencial del servicio médico y tarjeta de citas. La credencial será editada en la Oficialía.

Dichos documentos deberán contener, entre otros, los siguientes datos:

- I. Nombre del Servidor Público o del beneficiario
- II. Tipo de Sangre.
- III. Firma del derecho ambiente
- IV. Domicilio "en caso de Emergencia.

**Artículo 15. -** Procedimiento para el registro del servidor público y sus familiares en el servicio médico.

Será obligación del trabajador registrar oportunamente a sus familiares que tengan derecho al servicio médico, así mismo deberá acompañar a sus beneficiarios para su registro.

Para el registro del trabajador y sus familiares, deberán presentar los siguientes documento:

#### **A. TRABAJADOR:**

- a. Identificación oficial con fotografía y/o Credencial del Gobierno Municipal.

#### **B. CÓNYUGE:**



## REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MÉDICO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO

- a. Credencial del Gobierno Municipal.
- b. Acta de Matrimonio.
- c. Acta de nacimiento del cónyuge.
- d. Identificación con fotografía del cónyuge.

### **C. CONCUBINA (O):**

- a. Credencial de identificación del Gobierno Municipal del Servidor Público.
- b. Acta de Nacimiento.
- c. Identificación con fotografía del concubinato.
- d. Constancia de convivencia mínimo 3 años con dos testigos, o acta de nacimiento de los hijos.
- e. Comprobante de domicilio.
- f. En su caso, presentar acta de divorcio en su caso.

### **D. HIJOS:**

- a. Credencial del trabajador del gobierno municipal.
- b. Acta de Nacimiento.

### **E. PADRES:**

- a. Credencial de Servicios Médicos del Gobierno Municipal.
- b. Credencial con fotografía de los padres.
- c. Constancia de dependencia económica debidamente firmada por el trabajador.
- d. Acta de Nacimiento y comprobante de domicilio.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA CONSULTA**

**Artículo 16.-** Procedimiento para la obtención del servicio médico:

Para garantizar un servicio oportuno y adecuado, el Servidor Público deberá estar debidamente registrado ante el Servicio Médico Municipal para que éste le proporcione su credencial con la que recibirá el servicio médico.





## REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MÉDICO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO

- I. Para la atención Médica en las instalaciones del Servicio Médico Municipal deberá presentar:
    - A. Credencial del servicio médico.
  - II. Para la atención dental básica:
    - A. Credencial del Servicio Médico.
    - B. Pase médico.
  - III. Para las interconsultas de especialidades:
    - A. Credencial del Servicio Médico.
    - B. Pase expedido por el Servicio Médico a consulta de especialidad.
  - IV. Servicio de laboratorio y gabinete:
    - A. Credencial del Servicio Médico Municipal.
    - B. Orden expedida por el servicio médico para examen de laboratorio.
- A. CONSULTA EXTERNA:
- a. Solicitar su ficha a Oficialía Mayor Administrativa.
  - b. Entregar credencial y cita (ficha) al médico de turno.
  - c. Después de recibir su consulta pasará a obtener sus medicamentos a la farmacia del Servicio Médico o a la farmacia que cuente con convenio con el Municipio en caso de no contar con el medicamento en el propio servicio.
  - d. La consulta general será de lunes a viernes en los horarios establecidos por la Dirección de Servicios Médicos Municipales de las 16:00 a las 20:00 horas.
  - e. Los sábados, domingos y días festivos se darán consulta únicamente para los casos de urgencia en las unidades convenidas con Servicios Médicos Municipales.
- B. CONSULTA DE ESPECIALIDAD:
- a. Para acudir a consulta de especialidad será necesaria la solicitud expedida por el médico municipal.
  - b. En visitas subsecuentes, cuando sea citado por el especialista, se requiere nuevo pase por médico municipal.



## REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MÉDICO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO

- c. La consulta de especialidad será de lunes a viernes en los horarios especificados en el Servicio Médico o en las clínicas subrogadas.

### C. INTERCONSULTAS CON ESPECIALISTAS FUERA DEL SERVICIO:

- a. Cuando el médico del Servicio Médico Municipal lo considere necesario, el servidor público o su familiar podrá ser enviado a interconsulta con especialistas no incluidos dentro del servicio, dando prioridad al sector público.
- b. El paciente deberá llevar consigo el pase expedido por el médico municipal solicitando el servicio.
- c. Después de visitar al médico, el paciente deberá presentarse de nuevo al Servicio Municipal para que le sean proporcionados los medicamentos, estudios de laboratorio y gabinete solicitados por el especialista.
- d. Si es necesario acudir de nuevo con el mismo especialista, el paciente deberá de nuevo solicitar el pase en el Servicio Médico Municipal.

### D. SERVICIO DENTAL BÁSICO:

- a. El servidor público o sus familiares podrán acudir a consulta dental con pase expedido por el médico municipal.
- b. Al servidor público o sus familiares deberán acudir con el Odontólogo conveniado con el Gobierno Municipal.

### E. SERVICIO DE LABORATORIO:

- a. Cuando el médico municipal considere necesarios estudios de laboratorio para el servidor público y/o su familiar, lo hará mediante una solicitud de servicio especificando qué tipo de exámenes solicita y en qué laboratorio se deben realizar.

### F. SERVICIO DE GABINETE: ESTUDIOS:



## REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MÉDICO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO

- a. Cuando el médico municipal considere necesario servicios de gabinete para el paciente, lo hará mediante una solicitud de servicio, especificando qué tipo de exámenes solicita y en qué unidad se deben realizar.

### CAPÍTULO VII

#### SERVICIO DE URGENCIAS

**Artículo 17.-** Los Servicios Médicos Municipales cuentan con el servicio de urgencias los 365 días del año y en los casos en que el paciente requiera, por su padecimiento, de observación y vigilancia médica estrecha se cuenta también con unidades médicas conveniadas, donde se valorará, de acuerdo a su evolución, su alta o su internamiento.

**Artículo 18.-** Urgencias fuera del horario de la consulta externa del Servicio Médico Municipal:

En caso de urgencia en horario nocturno el servidor público o sus beneficiarios deberán acudir al hospital asignado por el Servicio Médico Municipal, sea público o privado.

Si es internado en el sector privado deberá mencionar que es trabajador municipal o beneficiario y deberá identificarse con su credencial del Servicio Médico Municipal para recibir el servicio médico.

Si el hospital solicita algún medicamento o estudio de laboratorio o de gabinete de urgencia fuera del horario de consulta externa y tiene que comprarlo, podrá solicitar después la reposición del gasto, para lo cual deberá solicitar facturas con los requisitos fiscales correspondientes especificando en forma detallada los medicamentos u otros servicios médicos solicitados para su atención médica de urgencia conservando la receta expedida por el médico.

Si es trasladado voluntariamente a otro hospital, el Servicio Médico Municipal no se responsabilizará de los gastos ocasionados.



## CAPÍTULO VIII

### DE LOS SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN

**Artículo 19.-** El servicio de hospitalización se establece para los casos en que por la naturaleza de la enfermedad o del tratamiento a que deba sujetarse el paciente, sea necesario este servicio.

**Artículo 20.-** La Dirección de Servicios Médicos otorgará el pase a hospitalización al hospital asignado sea público o privado.

**Artículo 21.-** La hospitalización de los servidores públicos y sus beneficiarios se hará mediante la orden expedida por el médico tratante y a través de la Dirección de Servicios Médicos Municipales.

**Artículo 22.-** Cuando el servidor público y sus beneficiarios, por propia decisión y bajo su responsabilidad, sea internado en un centro hospitalario que no pertenezca al indicado por el Departamento de Servicios Médicos Municipales, éste quedará relevado de toda responsabilidad, salvo la relacionada con la expedición del certificado de incapacidad que en su caso tuviera derecho, debiendo ser canjeada esta incapacidad por el Director de Servicios Médicos Municipales.

## CAPÍTULO IX

### DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y MATERNO INFANTIL

**Artículo 23.-** Para los efectos de la presente sección, se entenderá por salud reproductiva el estado de completo bienestar físico, mental y social del binomio madre-hijo o persona con capacidad para gestar-hijo.

**Artículo 24.-** La Dirección de Servicios Médicos Municipales otorgará a los servidores públicos y sus beneficiarios a través del personal médico o paramédico,



## REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MÉDICO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO

información, orientación y consejería que le permita tomar decisiones de manera voluntaria en torno a su planificación familiar.

**Artículo 25.-** La Dirección de Servicios Médicos Municipales otorgará la atención médica prenatal, parto y puerperio a las beneficiarias. Para ello se realizarán acciones médicas de educación, prevención y protección específicas, tendentes a mantener o restaurar la salud de la mujer y del recién nacido. La atención médica del parto o cesárea se otorgará en el servicio médico hospitalario correspondiente que designe Servicios Médicos Municipales.

**Artículo 26.-** La Dirección de Servicios Médicos Municipales otorgará a la población derechohabiente menor de cinco años, vigilancia de la nutrición, crecimiento y desarrollo.

### CAPÍTULO X

#### DE LA MEDICINA PREVENTIVA

**Artículo 27.-** La Dirección de Servicios Médicos Municipales, conforme a la normatividad vigente, se coordinará con la Secretaría de Salud para la realización de campañas sanitarias y otros programas específicos enfocados a resolver problemas médicos preventivos de la población.

### CAPÍTULO XI

#### DE LA ASISTENCIA FARMACÉUTICA

**Artículo 28.-** La asistencia farmacéutica proveerá a los derechohabientes de los medicamentos prescritos en los recetarios oficiales, por los médicos tratantes de la Dirección de Servicios Médicos Municipales.



## REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MÉDICO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO

Dichos medicamentos serán surtidos en la farmacia de Servicios Médicos Municipales y aquellas autorizadas por la Presidencia Municipal de Tototlán,

**Artículo 29.-** Para la prescripción de medicamentos, el médico tratante se ajustará al cuadro básico de Servicios Médicos Municipales, o fuera de él solo en caso necesario y con la autorización del Consejo de Servicios Médicos del Gobierno Municipal.

### CAPITULO XII

#### DEL TRASLADO DE LOS PACIENTES

**Artículo 30.-** Cuando sean trasladados los derechohabientes tendrán derecho a la ayuda de viáticos bajo las observaciones que se especifican en el artículo 32 de este reglamento.

**Artículo 31.-** Quedan excluidos de los beneficios económicos que establece el presente capítulo, los servidores públicos y pensionados, así como sus beneficiarios, que soliciten y obtengan los servicios de atención médica sin la autorización del Servicio Médico Municipal.

**Artículo 32.-** No se pagarán pasajes cuando el traslado se efectúe por medio del transporte institucional o contratado directamente por el departamento de Servicios Médicos Municipales.

**Artículo 33.-** El Director del Servicio Médico Municipal autorizará la presencia de un acompañante en los siguientes casos:

- I. Pacientes menores de 16 años o mayores de 65 años que no puedan valerse por sí mismo.
- II. Pacientes con padecimientos neuro-psiquiátricos.
- III. Pacientes con padecimientos invalidantes.
- IV. Pacientes trasladados por presentar una urgencia médica.
- V. Por cualquier otra causa que, a criterio de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, lo justifique.



**Artículo 34.-** La persona designada como acompañante deberá tener capacidad para autorizar el tratamiento médico quirúrgico o cualquier procedimiento que requiera o deba aplicarse al trasladado.

### CAPÍTULO XIII

#### DE LA AYUDA DE VIÁTICOS Y PASAJES

**Artículo 35.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por viáticos la erogación que el paciente trasladado y/o sus familiares realicen para cubrir sus necesidades de alimentación y alojamiento en un lugar diferente al que residan.

**Artículo 36.-** Se establece como monto máximo de ayuda para viáticos por persona y por día el importe de la tarifa autorizada por la Oficialía Mayor Administrativa en acuerdo con los Servicios Médicos Municipales, misma que será revisada cada año.

**Artículo 37.-** El derechohabiente recibirá la cantidad en efectivo necesaria para el pago de pasajes en autobús que le permita transportarse hasta el lugar en donde le brindarán la atención o servicios que requiera. Este concepto no tendrá aplicación dentro de una misma población. Los pasajes cubrirán el importe de ida y vuelta. Dicho importe será pagado en los días y horarios indicados por tesorería municipal debiendo hacer la comprobación de gastos dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la atención proporcionada.

**Artículo 38.-** El acompañante que haya sido autorizado por la Dirección de Servicios Médicos tendrá derecho al pago de ayuda para viáticos, en los términos de los artículos anteriores.

**Artículo 39.-** Cuando se trate de cita subsecuente el trabajador deberá solicitar sus viáticos presentando su carnet de citas del hospital en donde se esté atendiendo.

**Artículo 40.-** Cuando se trate de cita subsecuente el trabajador deberá solicitar sus viáticos presentando su carnet de citas del hospital en donde se esté atendiendo.



## CAPÍTULO XIV

### INCAPACIDADES

**Artículo 41.-** Incapacidades.

- I. La incapacidad es el documento médico legal que ampara al trabajador para no asistir a sus labores por motivo de enfermedad cuando ésta resulte incapacitante para el puesto que desempeñe a juicio del médico.
- II. El servicio Médico Municipal es el único autorizado para expedir incapacidades al trabajador municipal.
- III. El Servicio Médico Municipal no podrá expedir incapacidades retroactivas, salvo excepciones en que se compruebe plenamente que el paciente estuvo internado en el hospital asignado ó algún otro hospital al que por verdadera urgencia y cercanía haya acudido. Siendo facultad exclusiva la expedición de la incapacidad en estos casos del Director del Servicio Médico Municipal.
- IV. En caso de internarse en cualquier hospital, ya sea el asignado por el departamento de Servicios Médicos Municipales u otro de elección del servidor público, deberá notificarlo en un plazo no mayor a veinticuatro horas, al Servicio Médico Municipal de tal forma que el médico constate su internamiento y proceda a expedir la incapacidad de así requerirse.

**Artículo 42.-** Se considera incapacidad temporal para el trabajo, la pérdida o disminución por un cierto tiempo de las facultades físicas o mentales que imposibiliten al Servidor Público para realizar su trabajo habitual.

**Artículo 43.-** El certificado de incapacidad temporal para el trabajo es el documento médico de la Dirección de Servicios Médicos Municipales que al expedirlo el médico actuará bajo su absoluta responsabilidad y con estricto apego a la ley, sus reglamentos, las normas institucionales y ética profesional

**Artículo 44.-** La expedición de éstos certificados únicamente los podrá efectuar el médico tratante de acuerdo y en ejercicio de sus funciones y durante su jornada laboral.





## REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MÉDICO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO

**Artículo 45.-** El certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo podrá expedirse con carácter inicial o subsecuente, entendiéndose por cada uno de estos lo siguiente:

- I. **Inicial.-** Es el documento que expide el médico tratante al servidor público en la fecha en que se determina por primera vez que su enfermedad lo incapacita temporalmente para el trabajo.
- II. **Subsecuente.-** Es el documento posterior al certificado inicial que el médico tratante expide al servidor público que continúa incapacitado por el mismo padecimiento, si así lo requiere de acuerdo a su evolución.

**Artículo 46.-** El certificado de incapacidad temporal para el Servidor Público, tratándose de enfermedad general o de riesgos de trabajo, deberá expedirse considerando días naturales y atendiendo los siguientes criterios:

- I. El médico adscrito a los servicios de urgencias podrá expedir certificados, únicamente por el término de uno a tres días.
- II. El Médico de Medicina General de Servicios Médicos Municipales, podrá expedir certificados únicamente por el término de uno a siete días. Para el caso de que la enfermedad requiera que se expida un certificado que exceda de siete pero no de veintiocho días será necesaria la autorización del Director de Servicios Médicos Municipales.
- III. El Médico Municipal podrá expedir incapacidades por maternidad; el lapso que se acredite se determinará en días naturales y nunca más ni menos de cuarenta anteriores y cuarenta días después del parto; tratándose de certificado de incapacidad prenatal comprenderá los treinta días anteriores a la fecha que se señale como probable del parto y el certificado de incapacidad postnatal por sesenta días a partir del día del parto, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos y aplicables.

### CAPÍTULO XV

#### DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL MÉDICO



**Artículo 47.-** Los médicos del Servicio Médico Municipal serán directa e individualmente responsables ante éste de los diagnósticos y tratamientos de los pacientes que atiendan en su jornada laboral. De la misma manera, tendrán responsabilidad las enfermeras y el personal de servicios auxiliares que intervengan en el manejo del paciente.

## CAPÍTULO XVI

### DEL CONSEJO DE SERVICIOS MÉDICOS

**Artículo 48.-** El Consejo es el órgano técnico del gobierno municipal, cuya finalidad es vigilar el cumplimiento de este reglamento, así como vigilar y evaluar la calidad de los servicios médicos otorgados.

**Artículo 49.-** El Consejo ejerce sus funciones al sesionar su asamblea en Pleno, y se integra por los miembros estipulados en el siguiente artículo.

**Artículo 50.-** El Consejo será integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y vocales, que serán los siguientes:

- I. Presidente Municipal o la persona que designe, como Presidente del Consejo;
- II. Director de Servicios Médicos Municipales, como Secretario Técnico;
- III. Jefe de Gabinete;
- IV. Oficial Mayor Administrativa y Recursos Humanos;
- V. Secretario General del Ayuntamiento;
- VI. Síndico Municipal;
- VII. Titular del Órgano Interno de Control;
- VIII. Encargado de la Hacienda Municipal; y
- IX. Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Salubridad e Higiene.

**Artículo 51.-** La integración del Consejo es enunciativa, más no limitativa.



## REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MÉDICO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO

**Artículo 52.-** El Consejo deberá integrarse e instalarse en los primeros dos meses de haber entrado la Administración Municipal.

**Artículo 53.-** La participación en el Consejo es honorífica y, por tanto, no remunerada. En el caso de los servidores públicos que lo integren, se entenderá como inherente a su encargo.

**Artículo 54.-** Los integrantes del Consejo durarán en su cargo tres años, coincidentes con cada Administración Municipal, pudiendo ser removidos antes de la conclusión de dicho período, siempre con la aprobación de la mayoría de sus miembros. En caso de renuncia, deberá ser presentada por escrito y aprobada en Sesión del Consejo.

**Artículo 55.-** Por cada integrante se designará a un suplente, debiendo hacerlo por escrito. En el caso de de las Comisiones Edilicias, el suplente deberá ser miembro de la misma.

**Artículo 56.-** Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Emitir oportunamente las convocatorias del Consejo, ya sean ordinarias o extraordinarias;
- II. Presidir las sesiones del Consejo, participando con voz y voto, así como en todas las reuniones que se celebren en asuntos relacionados al mismo;
- III. Ejecutar y vigilar que se cumplan con las determinaciones del Consejo;
- IV. Decidir las medidas que se requieran para cumplir con los objetivos del Consejo;
- V. Representar oficialmente al Consejo ante autoridades, organismos y demás personas físicas o morales; sólo podrá delegar sus facultades de representación a otra persona con la autorización del Consejo;
- VI. Mantener contacto permanente con las dependencias involucradas en la materia; y
- VII. Las demás que señale el Consejo, el presente reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 57.-** Son facultades y obligaciones de los Vocales:



## REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MÉDICO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo, con voz y voto, y en las demás reuniones a las que sean convocados, y dar cuenta en las mismas de los asuntos que correspondan a sus comisiones y tengan relación a la mejora continua de la prestación del servicio médico;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del Consejo;
- III. Solicitar en las sesiones cualquier informe relativo a la prestación del servicio médico; y
- IV. Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 58.-** Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Participar en las sesiones del Consejo con voz informativa pero sin derecho a voto;
- II. Levantar las actas de las sesiones, recabar las firmas y remitir copia de éstas, así como de toda la información relacionada con las mismas a los demás integrantes del Consejo;
- III. Llevar un registro cronológico de las actas, así como guardar y preservar los documentos que sean suscritos en las sesiones y con motivo del trabajo del Consejo;
- IV. Entregar, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, la documentación que exista para su estudio y consideración; y
- V. Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 59.-** Las sesiones del Consejo serán públicas y deberá sesionar cuando menos cada dos meses de manera ordinaria, y las que sean necesarias de manera extraordinaria para el cumplimiento de sus funciones. Para sesionar válidamente deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, contando necesariamente con el Presidente del Consejo o su suplente y el Secretario Técnico.

**Artículo 60.-** Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría calificada, en caso de empate, el Presidente del Consejo tiene voto de calidad.



## REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MÉDICO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO

**Artículo 61.-** El Secretario Técnico deberá notificar cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a los integrantes del Consejo, los documentos e información necesaria a discutir, para su estudio y consideración, en el caso de las sesiones ordinarias. Las sesiones extraordinarias deberán notificarse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** Una vez publicado el presente reglamento, se ordena al Secretario del Ayuntamiento levantar la certificación correspondiente y remita mediante oficio un tanto al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

**QUINTO.-** Se abroga el siguiente reglamento municipal:

1. Reglamento Interno para el Servicio Médico Municipal de Tototlán, Jalisco, que fue aprobado en Sesión Ordinaria número 15, de fecha 02 de julio de 2007.

**SEXTO.-** Se instruye al Oficial Mayor Administrativo y Recursos Humanos para que en un plazo no mayor de treinta días expida las credenciales de servicios médicos a los servidores públicos.

**EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, PROMULGADO EL DÍA 02 DOS DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL**



## **REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MÉDICO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO**

**VEINTITRÉS Y PUBLICADO EL DÍA 02 DOS DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS EN LA GACETA MUNICIPAL.**